

**CREA COMISIÓN INDÍGENA DE SEGUIMIENTO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL CAPÍTULO INDÍGENA DE LA POLÍTICA
NACIONAL DE ENERGÍA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 09

SANTIAGO, 09 MAR 2018

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 148, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba la Política Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar, coordinar, proponer y dictar las normas aplicables al sector Energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas en materia de energía.
2. Que, la letra l), del artículo 4°, del Decreto Ley N° 2.224, de 1978, establece que para el cumplimiento de su objetivo corresponderá al Ministerio de Energía, entre otras, la función de fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
3. Que, la frase final del artículo 7.1 del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
4. Que, el artículo 69 de la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, dispone que el Estado reconoce el derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

5. Que, la Política Nacional de Energía, en adelante “PEN”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 148, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Energía, establece como meta en su Pilar 2: “Energía como motor de desarrollo”, la inclusividad territorial, mediante la cual se busca integrar y dar coherencia a los intereses de los diferentes actores, sectores, instituciones y escalas territoriales asociados a la gestión del territorio para el desarrollo energético.
6. Que, en dicho contexto, y de acuerdo a lo establecido en la PEN, resulta indispensable para el logro de la meta referida en el considerando anterior, “incorporar debidamente la mirada de los pueblos originarios, diseñando en conjunto con ellos, a través de un proceso participativo ejecutado a la luz de las normas y principios establecidos en el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, los lineamientos estratégicos y las metas de la política de energía desde la perspectiva indígena y validando las líneas de acción planteadas hasta la fecha”.
7. Que, adicionalmente, el Lineamiento N° 8 de la PEN, dispone “la búsqueda del aseguramiento y el fortalecimiento de actores, organizaciones y comunidades en materia de desarrollo energético, tanto referido a información sobre proyectos e impactos asociados y participación en el desarrollo de éstos, como a las capacidades que permitan generar oportunidades para un desarrollo local acorde a las características del territorio y con pertinencia cultural”.
8. Que, en razón de las metas y compromisos citados, con fecha 29 de noviembre 2016, se realizó un encuentro nacional en la ciudad de Santiago con representantes de los pueblos Aymara, Quechua, Lican Antai, Colla, Diaguita, Kawésqar, Yagán y Mapuche, con el objetivo de revisar las propuestas de acciones levantadas en encuentros macrozonales realizados en Iquique y Temuco, y en encuentros locales realizados en la Región de Magallanes, con la finalidad de proponer lineamientos y acciones para la etapa final de formulación del Capítulo Indígena de la PEN.
9. Que, con fecha 29 de junio de 2017, el Ministerio de Energía realizó el lanzamiento del Capítulo Indígena de la PEN, último hito del proceso de construcción de la PEN, que incorpora lineamientos y acciones formulados en el marco del proceso de participación realizado con instituciones representativas de los pueblos indígenas de Chile, compromiso asumido en el lanzamiento de la PEN en diciembre del año 2015.
10. Que el Capítulo Indígena de la PEN, en conformidad a los estándares establecidos en el Art. 7.1 frase final del Convenio N° 169 de la OIT, estableció además una estrategia de seguimiento de las acciones comprometidas en dicho documento, disponiendo que los Pueblos Indígenas contarán con un mecanismo propio de monitoreo y seguimiento respecto de la implementación de los lineamientos, componentes y acciones planteadas en el Capítulo Indígena.
11. Que, para llevar a cabo la instancia participativa antes señalada, y en virtud de las potestades y obligaciones del Ministerio de Energía citadas en el considerando segundo y siguientes de la presente resolución, se ha determinado la conveniencia de establecer una Comisión a objeto de asegurar la adecuada representación en el seguimiento de la aplicación de las acciones del Capítulo Indígena de la PEN, por parte de pueblos indígenas en el sur de Chile, invitando a participar del mismo a representantes de los pueblos Aymara, Quechua, Lican Antai Diaguita, Colla, Lican Antai, Mapuche, Kawésqar y Yagán.